ORDENANZA Nº 2095

VISTO:

La necesidad de actualizar la normativa municipal vinculada al expendio, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción de la localidad de La Playosa; y

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas Municipales Nº 559/93, Nº 675/98 y Nº 1398/13 regulan parcialmente la materia, resultando necesario unificar sus disposiciones en un único cuerpo normativo;

Que es deber del Municipio preservar la seguridad ciudadana, la salud pública y la convivencia social;

Que el consumo excesivo de alcohol en horarios posteriores a eventos nocturnos genera disturbios, ruidos molestos, daños al mobiliario urbano y situaciones de riesgo;

Que corresponde establecer mecanismos de control que respeten las garantías constitucionales de los ciudadanos y otorguen seguridad jurídica al procedimiento sancionatorio;

Que resulta necesario fijar sanciones proporcionadas a la gravedad de la infracción, conforme al régimen de Unidades Fijas previsto por la Ordenanza Tarifaria vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLAYOSA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Art. 1º: DEROGACIÓN

Deróguense las Ordenanzas Municipales Nº 559/93, Nº 675/98 y Nº 1398/13, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 2º: PROHIBICIÓN HORARIA

Prohíbase en todo el ejido municipal la venta, expendio, suministro o entrega a domicilio de bebidas alcohólicas entre las **05:00 horas y las 08:00 horas**, cualquiera sea su graduación alcohólica.

Art. 3º: ESTABLECIMIENTOS ALCANZADOS

La presente alcanza a:

a) Kioscos
b) Almacenes
c) Polirrubros
d) Bares
e) Restaurantes
f) Cervecerías
g) Locales bailables
h) Servicios de delivery
i) Cualquier otro comercio que expenda bebidas alcohólicas.

Art. 4º: PROHIBICIÓN A MENORES

Prohíbase la venta, entrega o suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años, aun cuando se encuentren acompañados por mayores.

Art. 5º: CONSUMO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en:

a) Plazas
b) Calles
c) Veredas
d) Espacios verdes
e) Frente de comercios no habilitados para consumo en sitio salvo autorización municipal expresa.

Art. 6º: CONSTATACIÓN DE LA INFRACCIÓN

La infracción podrá acreditarse mediante:

a) Acta labrada por inspector municipal o autoridad competente
b) Fotografías o filmaciones
c) Testigos presenciales
d) Secuestro preventivo del envase abierto
e) Reconocimiento espontáneo del infractor

Cuando existan dudas razonables sobre el contenido del recipiente, la autoridad podrá requerir colaboración policial para la realización de prueba complementaria.

No será obligatorio el test de alcoholemia, salvo cuando la infracción involucre conducción de vehículos.

Art. 7º: SECUESTRO PREVENTIVO

La autoridad actuante podrá disponer el secuestro preventivo de:

- envases abiertos
- bebidas en infracción horaria
- mercadería destinada a expendio prohibido

debiendo dejar constancia detallada en el acta de:

- cantidad
- marca
- tipo
- volumen
- estado del envase

entregando copia al presunto infractor.

Art. 8º: DESNATURALIZACIÓN

Las bebidas secuestradas podrán ser desnaturalizadas cuando:

a) se trate de envases abiertos;
b) no resulte posible su conservación;
c) exista riesgo sanitario.

La desnaturalización se realizará mediante:

- vaciado del contenido en presencia de dos agentes municipales,
- labrado de acta,
- registro fotográfico,
- firma de los intervinientes.

Art. 9º: CARTELERÍA OBLIGATORIA

Todo comercio alcanzado deberá exhibir en lugar visible un cartel con la leyenda:

"PROHIBIDA LA VENTA DE ALCOHOL ENTRE LAS 05:00 Y LAS 08:00 HS. PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE 18 AÑOS."

Art. 10º: SANCIONES

Para comercios

Multa de:

- **100 a 300 U.F.** por primera infracción
- **300 a 600 U.F.** por reincidencia
- Clausura de hasta 10 días en reincidencia grave

Para particulares

Multa de:

- **20 a 50 U.F.** por consumo en espacio público
- **50 a 100 U.F.** en reincidencia

Art. 11º: REINCIDENCIA

Se considerará reincidente al infractor que cometa nueva infracción dentro de los doce (12) meses siguientes a una sanción firme anterior.

Art. 12º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Será autoridad de aplicación la Secretaría de Control Urbano o el área que el Departamento Ejecutivo determine.

Art. 13º: VIGENCIA

La presente entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 14º: FORMA

Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PLAYOSA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Prom.p/Dcto. N° 209/2026
De Fecha 11/08/2026
Public. en Transp. y Boletín Municipal

MAZZONI, MARIA LAU
PRESIDENTE H.C.
Municipalidad de La Play

RICARDO WALTER GONELLA
CONCEJAL
Municipalidad de La Playosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL
LA PLAYOSA

SERVETTI, FRANCISCO SEBASTIAN
CONCEJAL
Municipalidad de La Playosa

PEREZ, CESAR ESTEBAN
CONCEJAL
Municipalidad de La Playosa

IVANA DEL VALLE FORMIA
CONCEJAL
Municipalidad de La Playosa